

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO CONTRA LAS ADICCIONES

H. Congreso del Estado. Presente: Los suscritos DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO CONTRA LAS ADICCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, confiere el rango de garantía individual al derecho de las personas a la salud y al acceso a los servicios de salud.

En un sentido amplio, la salud no es sólo la ausencia de enfermedad sino un estado de completo bienestar físico y mental en un contexto ecológico y social propicio para su sustento y desarrollo.

La salud es un elemento imprescindible del desarrollo y, en una sociedad que tiene como principio la justicia y la igualdad sociales, es un derecho esencial de todos.

El uso, abuso y dependencia del tabaco; el abuso y la dependencia a las bebidas alcohólicas y el uso, abuso y dependencia a otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito, constituyen un grave problema de salud pública, que tienen además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

El tabaquismo es la segunda causa de muerte mas importante en el mundo siendo la cifra de cerca de cinco millones de defunciones y es un producto legal que mata a la mitad de los consumidores habituales.

Diversos estudios y sistemas de información y vigilancia, dan cuenta de la magnitud y de las tendencias del uso y abuso de tales sustancias en nuestro país y en nuestro Estado, lo que ha permitido establecer que el abuso de bebidas alcohólicas y el alcoholismo constituyen nuestra problemática más importante, seguida por el tabaquismo y el consumo de otras sustancias psicoactivas y psicotrópicas.

Las adicciones representan una preocupación creciente para el Estado y la sociedad en general, ya que ocasionan graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo y en el orden social, que se traducen. en delitos, accidentes, desintegración y violencia familiar, ausentismo laboral, disminución de la productividad, entre otras.

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

Adicción o dependencia, al conjunto de fenómenos del comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de una sustancia psicoactiva.

Adicto o farmacodependiente, a la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas.

Prevención, al conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo no médico de sustancias psicoactivas, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al uso de estas sustancias.

Promoción de la salud, a las acciones que se realizan con el objeto de crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

En el caso de las bebidas alcohólicas, la población juvenil bebe a edades cada vez más tempranas, y su consumo excesivo repercute en los índices de mortalidad y en el costo social. En relación al tabaquismo, es innegable la asociación directa e indirecta del consumo del tabaco y sus productos, con graves padecimientos de alta letalidad, así como su impacto familiar, laboral, social y económico. En cuanto a la adicción a sustancias psicoactivas ilícitas, tiene una dinámica diferente por la aparición de nuevas sustancias psicoactivas, formas de uso y patrones de consumo que han aparecido recientemente, y se presenta de manera fundamental en zonas urbanas, con marcadas diferencias regionales. Además, el uso de unas sustancias aumenta el riesgo del consumo de otras.

Entre los problemas asociados al abuso de bebidas alcohólicas y alcoholismo se pueden citar: accidentes y conducta violenta, cirrosis hepática, conducta sexual riesgosa, síndrome alcohólico-fetal, trastornos mentales y de la conducta. En el caso del tabaco: cáncer pulmonar y de otros órganos, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades vasculares cerebrales y problemas perinatales, entre otros. El uso y abuso de otras sustancias psicoactivas conlleva a la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, enfermedades de transmisión sexual, criminalidad, lesiones por causa externa, alteraciones en la gestación (retraso en el crecimiento intrauterino, abortos, parto pretérmino y muerte fetal, entre otros), síndrome de abstinencia en el neonato, cambios a nivel neuronal y muerte súbita, entre otros.

Esta problemática exige la creación de un Instituto especializado que cuente con los recursos necesarios para establecer estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitan reducir la incidencia de las adicciones.

En la iniciativa se establece que el Instituto tendrá la naturaleza de organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y estará adscrito a la Secretaría de Salud.

El Instituto tendrá por objeto promover, apoyar y ejecutar las acciones de los sectores público, social y privado, orientadas a la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de salud pública, causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la dependencia de fármacos.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá atribuciones de carácter normativas, de coordinación y enlace, de ejecución, de vigilancia, y de capacitación y de investigación.

La iniciativa prevé la constitución de un patronato, integrado por representantes de los sectores público, social y privado, y tendrá por objeto obtener recursos financieros adicionales para el óptimo desarrollo de las funciones del Instituto.

En la actualidad existe un Consejo Estatal Contra las Adicciones, el cual dejaría de funcionar ya que con esta iniciativa vendría a complementar y profundizar más en el tema de las adicciones, en virtud de que la misma cuenta con más atribuciones para el

funcionamiento del mencionado instituto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO CONTRA LAS ADICCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Tamaulipeco Contra las Adicciones, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Instituto, se entenderá que se trata del Instituto Tamaulipeco Contra las Adicciones.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas y podrá contar con órganos auxiliares, oficinas y representaciones en el territorio del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto promover, apoyar y ejecutar las acciones orientadas a la prevención del tabaquismo, alcoholismo y la farmacodependencia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

De carácter normativo:

- I. Regular la organización, funcionamiento y operación del Instituto;
- II. Instrumentar el programa estatal contra las adicciones, conforme con los criterios y políticas nacionales e internacionales, y las normas oficiales expedidas por la secretaria de salud.
- III. Proponer adecuaciones y modificaciones a los programas nacional y estatal contra las adicciones, que estime pertinentes;
- IV. Analizar y en su caso proponer, modificaciones a las normas que legitiman el uso de sustancias adictivas, sin tomar en cuenta el peligro que constituyen tales hábitos;

De coordinación y enlace:

V. Establecer un vínculo institucional y permanente con el Consejo Nacional Contra las Adicciones, y los comités municipales contra las adicciones en Tamaulipas.

VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos de la administración pública estatal y con el gobierno federal y municipal, así como de los sectores privado y social en materia de adicciones;

VII. Suscribir convenios con profesionales independientes, colegios, asociaciones, sociedades y otros organismos nacionales e internacionales que ofrecen servicios de atención y tratamiento de adicciones y problemáticas asociadas;

VIII. Colaborar con autoridades e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;

IX. Promover la reinserción social de los usuarios, con la participación de las instituciones

y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;

X. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y sociedad organizada, en las funciones de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicción;

Ejecutivas

En materia de prevención:

XI. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y fármacos;

XII. Proponer la ejecución de programas de identificación temprana de consumidores de tabaco, bebidas alcohólicas, fármacos y otras sustancias adictivas, con atención especial a la mujer embarazada y a personas con problemas de salud, para concientizarlas de los efectos que pueden producir esas adicciones;

XIII. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, para prevenir las adicciones;

XIV. Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas, tabacos y fármacos;

XV. Establecer una coordinación estrecha con la Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, para que las personas que hayan sido detenidas bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, reciban la orientación adecuada.

XVI. Recomendar y en su caso, canalizar a la población que lo requiera, a los organismos que ofrecen servicios de alta calidad en el área de salud general, con orientación en medicina tradicional y alternativa;

XVII. Difundir los servicios que el Instituto otorga, para la prevención de las personas con problemas adictivos;

XVIII.- Fomentar en la población, una cultura de confianza para recibir ayuda profesional en esta área;

De vigilancia:

XIX.- Llevar a cabo acciones de seguimiento, derivadas de la ejecución de los programas contra las adicciones y evaluar sus resultados;

XX.- Instrumentar un control epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas.

XXI.- Llevar a cabo acciones de seguimiento, derivadas de la violación a los horarios establecidos para venta y bebidas alcohólicas.

XXII.- Llevar a cabo acciones de acuerdo a la normativa, para la protección de los no fumadores en lugares públicos.

De capacitación e investigación:

XXIII. Promover la capacitación, adiestramiento y educación continua de los integrantes del Instituto que participen en los programas contra las adicciones, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

XIV. Promover actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra las

adicciones;

XXV. Desarrollar y divulgar nuevas técnicas, teorías, modelos y procesos de mejora, de programas contra las adicciones.

XXVI. Servir de foro para exponer criterios acerca de las actividades de prevención, de prestación de servicios, de investigación científica y de formación de recursos humanos, ó cualquier otra en materia de adicciones;

Ejecutivas en general:

XXVII. Asesorar a las entidades públicas, privadas y sociales en materia de adicciones;

XXVIII. Promover la cobertura y mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en el Estado, con atención preferente en zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo;

XXIX. Difundir las normas y lineamientos nacionales e internacionales, para la prevención y tratamiento de las adicciones;

XXX. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo necesario, para lograr sus objetivos;

XXXI.- Contratar los servicios que se estimen necesarios para el logro de sus fines, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;

XXXII. Realizar las demás funciones y actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en términos del presente decreto y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponde:

I. Al Consejo Directivo; y

II. Al Director General.

El Instituto podrá contar con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará con 5 miembros: un representante de la Secretaría de Salud en el Estado quien lo presidirá; un representante del Congreso del Estado y tres representantes, uno por la región fronteriza, uno por la región centro y otro del sur del Estado seleccionado por los comités municipales contra las adicciones de los ayuntamientos de cada región. Cada uno de los miembros podrá asignar a un suplente.

El Consejo sesionará cada tres meses en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sea convocado por su Presidente. Los cargos serán honoríficos sus miembros no percibieran remuneración alguna.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

- II. Aprobar los programas y proyectos sobre la materia, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar los lineamientos de trabajo, operativos y administrativos del Consejo General;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa de inversiones;
- V. Promover la canalización de recursos públicos, privados e institucionales para instrumentar, coordinar, difundir y fomentar las actividades relacionadas con su objetivo;
- VI. Aprobar los reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto;
- VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o bien con los organismos del sector privado o social;
- VIII. Aprobar las modificaciones a la organización administrativa del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros del Instituto;
- X. Recibir y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades de la Dirección General;
- XI. Solicitar en cualquier tiempo al Director General, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Instituto; y
- XII. Las demás que le confieran este decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Durará en su cargo 3 años y podrá ser ratificado por otro período igual.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las definitivas por el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario y/o vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de cinco años;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Poseer grado académico de licenciatura expedido por autoridad legalmente facultada para ello o equivalente;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 11.- El Director General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto.
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas, así como la correcta operación de los órganos del Instituto;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y

funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Instituto;

VII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización administrativa, para el eficaz cumplimiento del Instituto;

VIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su aprobación y difusión el proyecto de programa de trabajo del Instituto;

XII. Presentar al Consejo Directivo para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;

XIII. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

xv. Rendir al Consejo Directivo, un informe anual de actividades o cada vez que sea requerido para ello; y

XVI. Las demás que le confiere esta Ley, el Consejo directivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Director General se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior del Instituto, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;

II. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que les señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 14.- El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones

legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 15.- El patronato del Instituto, está constituido para obtener recursos financieros adicionales, para el óptimo desarrollo de sus funciones.

Artículo 16.- El patronato, estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 17.- El patronato del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Obtener recursos adicionales que se consideren necesarios, para el financiamiento del Instituto;

II. Administrar e incrementar los recursos gestionados por el patronato;

III. Proponer la adquisición de bienes indispensables, para la realización de actividades del Instituto, con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales, que serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo;

V. Presentar a la junta directiva, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el consejo directivo;

VI. Emitir los estatutos que regulen sus actividades; y

VII. Las demás que le señale el consejo directivo.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

SEGUNDO.- El consejo directivo expedirá el reglamento interior del Instituto, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El consejo directivo deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente ley.

CUARTO.- De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el ejecutivo del estado podrá realizar las provisiones y transferencias necesarias para que el instituto comience a funcionar con los recursos necesarios.

QUINTO.- Se deroga el DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, publicado en el Periódico Oficial de Estado con fecha martes 15 de agosto del 2000.

Firman los Integrantes del Partido Acción Nacional.